



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
(06 JUL. 2023)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 1 de 42

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 1454 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1930 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Título XI de la Constitución Política regula lo relacionado con la Organización Territorial; en especial el Artículo 288 parágrafo 2º, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, es uno de sus deberes prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la norma constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, el artículo primero, numeral 1º de la Ley 388 de 1997, establece como uno de sus objetivos armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se creó el Sistema Nacional Ambiental.

Que la Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales las cuáles serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 2 de 42

Que la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental como: *“Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*. Así mismo, dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales prevé algunas relacionadas de manera íntima con la planeación del territorio.

Que en relación con la planificación ambiental la Ley 99 de 1993 señala que el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de Armonía Regional, Gradación Normativa y Rigor Subsidiario, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que el artículo sexto de la Ley 388 de 1997 establece:

<<[...] El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

- 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.*
- 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital*
- 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.*

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.[...]>>

Ref

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 3 de 42

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10 regula lo referente a los Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial, señalando que:

<<Artículo 10. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*
 - a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*
 - b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*
 - c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;*
 - d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

2. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 4 de 42

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley >>.

Que esta misma norma en el artículo 30, determina las clases de suelo en el ordenamiento territorial, así: “Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en los artículos siguientes”.

Que de acuerdo con lo anterior los artículos 31, 32, 33 y 34 definen las clases de suelos Urbano, de Expansión, Rural y Suburbano, respectivamente y el artículo 35, define el Suelo de Protección como: Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que el Decreto 1640 de 2012 en su artículo 19, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.2., establece que la ordenación de las cuencas se hará teniendo en cuenta las siguientes directrices, las cuales de conformidad con la Ley 388 de 1997 se constituyen en determinantes ambientales para la ordenación del territorio:

<<ARTÍCULO 2.2.3.1.5.2 De las Directrices. La ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta:

1. El carácter especial de conservación de las Áreas de Especial Importancia Ecológica.

2. Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros

Handwritten signature

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 5 de 42

hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

3. *El consumo de agua para abastecimiento humano y en segundo lugar la producción de alimentos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.*

4. *La prevención y control de la degradación de los recursos hídricos y demás recursos naturales de la cuenca.*

5. *La oferta, la demanda actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua.*

6. *El riesgo que pueda afectar las condiciones fisicobióticas y socioeconómicas en la cuenca, incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos.>>*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 47 establece:

<<Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares>>

Que la Ley 357 de 1997, adoptó la definición de humedales de la convención Ramsar de 1971.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en concordancia con el artículo 189 de la Ley 019 de 2012 y el Decreto 1807 de 2014; se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.

f. cap

7

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 6 de 42

Que en su artículo tercero impone la protección del medio ambiente y la explotación racional de los recursos naturales como acciones de Sostenibilidad Ambiental orientadoras en principio de la adecuada gestión del riesgo de desastres.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencias en relación con el ordenamiento y planificación del territorio y participan en la construcción, seguimiento y aplicación de diferentes instrumentos de planificación.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 en concordancia con las normas especiales de ordenamiento territorial incorpora precisas competencias a las Corporaciones Autónomas Regionales en relación con la planificación y ordenamiento territorial.

Que la Ley 1930 de 2018 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia*” en su Artículo 6. *Planes de manejo ambiental de los páramos.*, dispone:

<< Artículo 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.[...]>>

Que la mencionada Ley señala que los planes de manejo deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de diez (10) años.

Que la ley 1930 de 2018 establece lo siguiente:

*<<Artículo 9 Del ordenamiento territorial. Los instrumentos de ordenamiento territorial deberán armonizarse con lo dispuesto en la presente ley.
Parágrafo 1. Para todos los efectos, tanto la delimitación como los instrumentos señalados son determinantes del ordenamiento del suelo*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 7 de 42

Que el artículo 10 de la citada Ley, establece que, para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, entre las cuales están <<[...]*1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.[...]>>.

Con base en lo anterior es claro que elementos como las áreas forestales protectoras de humedales, ríos, quebradas y nacimientos deben conservarse en las zonas no consolidadas, de modo que se permita la conectividad entre las zonas urbanas y rurales, y de esta forma se aporte a la generación de múltiples servicios ecosistémicos.

Que el decreto 1076 establece en su ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. *DETERMINANTES AMBIENTALES. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Que el CONPES 4050 de 2021 (Política para la consolidación del Sistema _Nacional de Áreas Protegidas – SINAP) con base en el diagnóstico hecho, determina como una estrategia la necesidad aumentar la representatividad y la conectividad de las áreas protegidas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 0100 No. 0500-0574 de 2015 se deben actualizar las determinantes ambientales de acuerdo a las nuevas normas que se han expedido, a los estudios o lineamientos de nivel superior,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 8 de 42

complementariamente se cuenta con información técnica, declaratorias de nuevas áreas protegidas y obligaciones establecidas en los nuevos POMCAS.

Que en 2016 la guía “Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital”, definió las determinantes ambientales como: “Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial”. Acorde con lo cual es potestad de la Autoridad ambiental identificar estos elementos para todo el territorio municipal.

Que teniendo en cuenta los nuevos desarrollos normativos es necesario actualizar los determinantes establecidos en la Resolución 0100 No. 0500-0574 de 2015, con el fin de incluir nuevos determinantes.

Que en virtud de todo lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus competencias Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar las determinantes ambientales en materia de Estructura Ecológica Principal y Gestión del riesgo, para el ordenamiento ambiental del territorio en jurisdicción del Valle del Cauca, las cuales constituyen un conjunto de directrices, orientaciones, conceptos y normas que permiten el adecuado reconocimiento del componente ambiental en los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial, y su articulación con otros instrumentos de planificación y uso del territorio.

ARTICULO SEGUNDO: Forma parte integral de la presente Resolución el documento anexo “DETERMINANTES AMBIENTALES EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

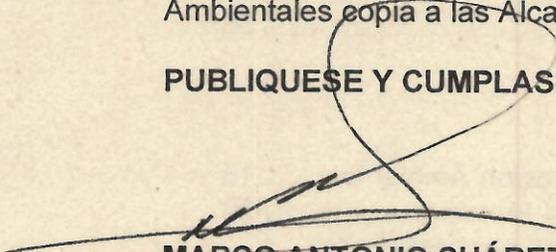
Página 9 de 42

ARTICULO TERCERO: la Dirección Técnica Ambiental se encargará de coordinar la actualización de las determinantes ambientales que aquí se adoptan de acuerdo a las nuevas normas que se expidan, los estudios o lineamientos de nivel superior, la información suministrada por la Dirección de Gestión Ambiental y las Direcciones Ambientales Regionales o dependencias que hagan sus veces.

PARÁGRAFO: En todo caso es responsabilidad de los entes territoriales, verificar que, al momento de aplicar la presente Resolución, la información se encuentre actualizada.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, en el Boletín de actos administrativos de la CVC y enviar a través de las Direcciones Ambientales copia a las Alcaldías Municipales y Gobernación del Valle del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Natalia Giraldo – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental
Revisó: Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Revisó: Soraida Janeth Suárez C – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Handwritten initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 10 de 42

DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

CONTENIDO

1. Objetivo	11
2. Justificación.....	11
3. Conceptos básicos.....	12
4. Determinantes ambientales identificados desde los componentes de estructura ecológica principal y amenazas y riesgos	19
4.1 Estructura Ecológica Principal	19
4.2 Amenazas y riesgos	34

Lista de Figuras

Figura 1. Determinantes – Suelos de Protección y Conservación Ambiental.....	18
Figura 2. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal.	20
Figura 3. Elementos que conforman los suelos de protección por gestión del riesgo.	35
Figura 4. Áreas que conforman las bermas o corredores definidos entre los diques o jarillones y los cauces de los ríos o quebradas	38
Figura 5. Aislamiento en áreas de ladera o taludes.	42

Lista de Tablas

Tabla 1. Categorías de elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal	21
Tabla 2. Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos.....	36
Tabla 3. Otros determinantes por amenazas y riesgos.....	38



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 11 de 42

1. OBJETIVO

Identificar y definir los determinantes ambientales a escala departamental de las temáticas de Estructura Ecológica Principal y Amenazas y Riesgos para la incorporación del componente ambiental en el Ordenamiento Territorial de los municipios dentro de la jurisdicción de la CVC.

2. JUSTIFICACIÓN

El Decreto 1077 de 2015 establece los determinantes ambientales que los municipios deberán acoger en sus Planes de ordenamiento municipal y en su artículo 2.2.2.2.1.3 establece cuales son los elementos que integran la estructura ecológica principal y que se constituyen en suelos de protección, en lo que a suelo rural respecta.

Para el caso de los suelos urbanos, se debe acoger la definición de los suelos de protección que establece la ley 388 de 1997, que aplica en términos generales, y que de acuerdo con la interpretación de la Corporación debe generar conectividad entre lo urbano y lo rural.

Como lo define la Ley 1523 de 2015, “...la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”. Así, La incorporación de la Gestión del Riesgo en la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial tiene por objetivo promover dicha sostenibilidad, a través de la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, para lo cual se hace necesario fijar determinantes mínimas a considerar en las decisiones de ordenamiento territorial.

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 12 de 42

3. CONCEPTOS BÁSICOS

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Artículo 4, Ley 1523 de 2012)

Área forestal protectora: corresponde a la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales¹, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).

Bosques achaparrados: Los bosques achaparrados se encuentran en zonas que presentan condiciones de suelos y clima que limitan el desarrollo de la vegetación, siendo esta de tipo arbustivo con árboles dispersos de poca altura. Los arbustos son plantas leñosas que viven por un tiempo superior a tres años, fuertemente ramificados, alcanzan alturas de aproximadamente 5 metros. Esta cobertura puede ser densa o abierta. Se destacan los bosques achaparrados subxerofíticos y los bosques achaparrados paramunos; los primeros se presentan en climas muy secos y áridos, caracterizándose por tener una vegetación compuesta por árboles achaparrados y arbustos, que tienen hojas duras y caducifolias, con cutícula gruesa o suculenta, pudiendo haber cactus y/o plantas espinosas. Los bosques achaparrados paramunos se presentan en zonas húmedas de alta precipitación y humedad, caracterizándose por tener una vegetación donde predominan los árboles achaparrados y arbustos, principalmente en zonas andinas y altoandinas, aledañas a los páramos, y bosques de niebla.

Bosques naturales: Esta cobertura comprende áreas naturales o seminaturales², constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas. Los árboles son plantas leñosas que viven por un tiempo superior a tres años, tienen una copa más o menos definida que cubren al menos el 30% del área⁵ y una altura mínima del dosel de 5 metros. Incluye bosques densos, bosques abiertos, bosques fragmentados y

¹ Hace referencia a plantaciones forestales protectoras, lo cual no impide el aprovechamiento de sus frutos secundarios.

² Se refiere a coberturas naturales intervenidas por el ser humano mediante acciones de uso o recuperación, o a coberturas establecidas que han sido abandonadas y tienen procesos avanzados de sucesión vegetal (regeneración natural)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 13 de 42

bosques de galería o riparios; estos a su vez, pueden ubicarse en terrenos inundables o de tierra firme.

Bosques secos: tienen sus límites climáticos en temperaturas superiores a 24°C con promedios de lluvias por debajo de los 1.000 mm anuales. Se distribuye entre 0 y 1.000 m.s.n.m. de altitud para la zona del valle geográfico del río Cauca y respondiendo a condiciones microclimáticas y no a elevación en el caso de los bosques muy secos o enclaves subxerofíticos. Su vegetación es en general baja, con árboles distantes unos de otros y densos matorrales. Sus plantas suelen ser heliófilas, poseen hojas pequeñas, coriáceas y espinosas y han desarrollado un sinnúmero de adaptaciones para afrontar las temporadas de sequía. Presentan uno o dos períodos marcados de sequía al año (Espinal L. S., 1985). Otra característica importante de este ecosistema es que la relación entre la evapotranspiración potencial y la precipitación excede la unidad (Murphy & Lugo, 1986).

Cobertura: La cobertura vegetal hace referencia a las diferentes clases de vegetación existente en un área determinada cuya dinámica ha sido consecuencia de las condiciones climáticas, topográficas, edáficas y de las características socioeconómicas y culturales propias de los pobladores de la localidad (IDEAM, 1997).

Determinante Ambiental: Se entiende por determinante de carácter ambiental para el ordenamiento territorial municipal, desde el ámbito de competencia de las CAR, *los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos ordenamiento territorial.* (MADS, 2016³).

En consecuencia, con lo anterior, se ha establecido que las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal son normas de superior jerarquía, esto es, no solo son de obligatorio cumplimiento, sino que en su aplicación prevalecen frente a las demás.

Son Determinantes de carácter Ambiental para el Ordenamiento Territorial Municipal en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA. Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital. 2016

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 14 de 42

Cauca, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco legal del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.

Ecosistemas: El término ecosistema acuñado por primera vez por Tansley en 1935 como la unidad básica de la célula compuesta por el conjunto de organismos y factores físicos que forman el ambiente, ha evolucionado a través del tiempo, Odum (2001) introduce el concepto de flujo energético dentro de este “biosistema” donde los organismos obran recíprocamente con el ambiente físico comportándose como unidad ecológica, Forman y Godron (1986), definen los ecosistemas como escalas intermedias del paisaje considerado éste como “una superficie de terreno heterogénea compuesta por un conjunto de ecosistemas que se repite de forma similar en ella”, conceptos más recientes como los de Rodríguez et al. (2004) definen el ecosistema como una porción del espacio geográfico que se identifica como la confluencia de una asociación de clima, geofomas, sustratos, comunidades, biotas y usos antrópicos específicos (Funagua 2010).

Estructura Ecológica Principal: Dentro de este tema confluyen dos conceptos que han hecho tradición en los escenarios académicos, el de “Ecosistemas estratégicos” promulgados por Acosta en 1994 y Márquez en 1996, donde se reconoce la existencia de ciertos ecosistemas que prestan servicios ecológicos, de los que depende en gran medida la vida de poblaciones humanas. Por su parte, el concepto de “Estructura Ecológica de Soporte” planteado por el holandés Van Der Hammen en el año 2003, es más complejo porque considera que la prestación de los servicios ecológicos de un área natural, solo es posible si se da una serie de condiciones de interacción entre elementos naturales como el bosque, suelo, clima, relieve, y elementos culturales como vías, equipamientos e infraestructuras. En diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en convenio con el IDEAM, estableció el proceso metodológico para la estructura ecológica nacional (escala 1:500.000), con énfasis en los servicios ecosistémicos.

El Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, define el concepto de Estructura Ecológica Principal (EEP) en los siguientes términos:

“Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 15 de 42

renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones”.

Gestión del Riesgo: Es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Artículo 1, Ley 1523 de 2012)

Guadales y Bambusales: los naturales corresponden a una cobertura que se desarrolla espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa. Tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Los guadales y bambusales plantados con carácter protector y protector-productor son aquellos establecidos por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. Teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Herbazales: coberturas vegetales con predominio de vegetación natural o antrópica de gramíneas (pastos) y herbáceas, propia de ecosistemas secos y muy secos y paramos.

Humedales: Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.”

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 16 de 42

Manglar: Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. Las especies denominadas mangle son: *Rhizophora mangle*, *Rhizophora harrisonii*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans*, *Avicennia totonduzii*, *Pellicierarizophorae*, *Mora megistoperma*, *Mora oleifera*.

Plan de Ordenamiento Territorial: Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo de los municipios y distritos. (Artículo 9 - Ley 388 de 1997)

Representatividad ecológica: atributo de un sistema de áreas protegidas que señala que el sistema debe contener muestras adecuadas de la gama completa de ecosistemas y procesos ecológicos existentes (CONPES 4050 de 2021)

Riesgo de Desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. (Artículo 4, Ley 1523 de 2012)

Servicios Ecosistémicos: Sobre el concepto que se viene trabajando desde 1960, se ha aceptado el trabajo presentado en año 2011 por la World Conservation Monitoring Center (WCMC), donde se define este término como: *“Los beneficios que las poblaciones humanas obtienen, directa o indirectamente, de los procesos y las funciones de los ecosistemas”*.

Suelo de protección: Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo municipal, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 17 de 42

para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.(Artículo 35 Ley 388 de 1997).

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos. (Artículo 4, Ley 1523 de 2012).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 18 de 42

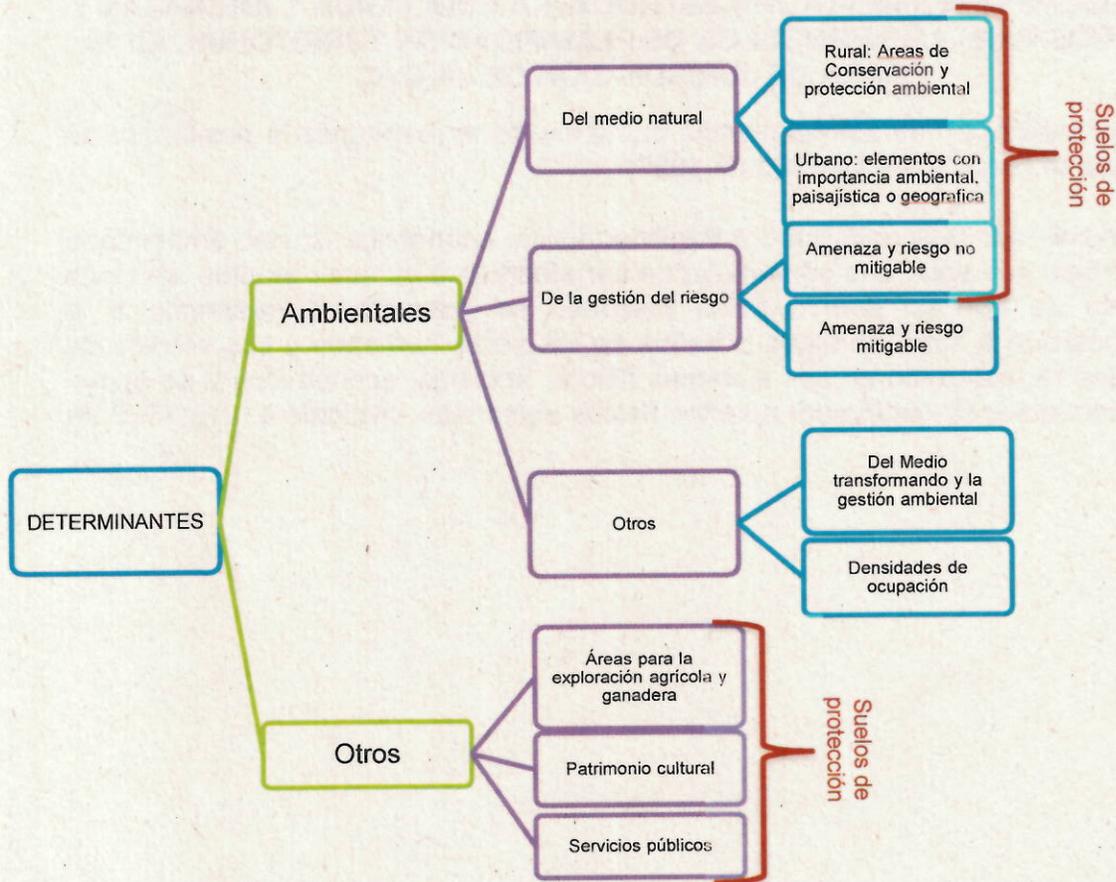


Figura 1. Determinantes – Suelos de Protección y Conservación Ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 19 de 42

4. DETERMINANTES AMBIENTALES IDENTIFICADOS DESDE LOS COMPONENTES DE ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y AMENAZAS Y RIESGOS

4.1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

4.1.1 Áreas de Protección y Conservación Ambiental

Para efectos del presente documento las normas que se toman como referencia son el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1077 de 2015 (en el cual quedó compilado el Decreto 3600 de 2007), el Decreto 1076 de 2015 (en el cual quedó compilado el Decreto 2372 de 2010), la Ley 1450 de 2011 y resoluciones y decretos reglamentarios, referidos principalmente al manejo y conservación de ecosistemas prioritarios o estratégicos como humedales, paramos, manglares, áreas forestales protectoras, entre otros.

Como marco general se cuenta con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE), teniendo en cuenta que tal y como lo señala esta política, la Biodiversidad es el principal estructurador del ordenamiento por ser fuente y garantía del suministro de servicios ecosistémicos.

Los elementos que a continuación se identifican en la Figura 2 y la Tabla 1, son parte de la estructura ecológica principal, determinantes ambientales y suelos de protección, concibiendo la estructura ecológica principal bajo las definiciones dadas en la norma. Las áreas específicas que hacen parte de las diferentes categorías incluidas en la Tabla 2 se compilan en listado publicado en la Ecopedia de CVC (<https://ecopedia.cvc.gov.co/>), el cual se actualizará en la medida en que se tenga nueva información.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 20 de 42



Figura 2. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 21 de 42

Tabla 1. Categorías de elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
1. Áreas Protegidas Del SINAP	Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:	Ley 165 de 1994, Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.1(Decreto 2372 de 2010)	La definición de cada categoría contiene lineamientos, pero su uso se determina en el plan de manejo, que por lo tanto se convierte en determinante igualmente.
	Áreas Protegidas Públicas:		
	Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales		
	Las Reservas Forestales Protectoras		
	Los Parques Naturales Regionales		
	Los Distritos de Manejo Integrado		
	Los Distritos de Conservación de Suelos		
Las Áreas de Recreación			
1.1. Áreas Del Sistema De Parques Nacionales Naturales.	Parque Nacional Natural, Reserva Natural, Santuarios de fauna y flora, Vía Parque, Área Natural Única	Decreto Ley 2811 de 1974 y el 1076 de 2015 (Decreto 622 de 1977)	Los usos están definidos por el Decreto 1076 de 2015
1.2. Parque Natural Regional.	Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.	Decreto 1076 de 2015 art. 2.2.2.1.2.4 (Artículo 13, Decreto 2372 de 2010)	En términos generales se contempla en esta categoría la preservación, la restauración, el conocimiento y el disfrute. Sin embargo, el detalle se debe dar en el plan de manejo de cada Parques, el cual se convierte en determinante.
1.3. Reserva Forestal Protectora (Nacional Regional).	Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible,	Decreto 1076 de 2015 art 2.2.2.1.2.3. (Artículo 12, decreto 2372 de 2010)	En términos generales se contempla en esta categoría la preservación, uso sostenible, la restauración, el conocimiento y el disfrute. Sin embargo, el detalle se debe dar en el Plan de Manejo de cada Parque, el cual se convierte en determinante. Para esta categoría existe prohibición



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 22 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
	restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.		expresa de minería y no se puede sustraer para este fin. La Resolución 1527 de 2012, establece actividades de bajo impacto que no requiere sustracción.
1.4. Distrito de Manejo Integrado (Nacional o Regional).	Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.	Decreto 1076 de 2015 Art 2.2.2.1.2. (Art. 14 Decreto 2372 de 2010)	En términos generales se contempla en esta categoría los usos sostenibles, la preservación, la restauración, el conocimiento y el disfrute. Sin embargo, el detalle se debe dar en el Plan de Manejo de cada Distrito, el cual se convierte en determinante.
1.5. Área De Recreación	Espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.	Decreto 1076 de 2015 Art 2.2.2.1.2.6 (Artículo 15 Decreto 2372)	En términos generales se contempla en esta categoría, la restauración, el uso sostenible, el conocimiento y el disfrute. Sin embargo, el detalle se debe dar en el plan de manejo de cada Área, el cual se convierte en determinante.
1.6. Distrito De Conservación De Suelos	Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.	Decreto 1076 de 2015, art 2.2.2.1.2.7 Artículo 16, Decreto 2372 de 2010,	En términos generales se contempla en esta categoría, la restauración, el uso sostenible, preservación, el conocimiento y el disfrute. Sin embargo, el detalle se debe dar en el Plan de Manejo de cada Área, el cual se convierte en determinante.
1.7. Reserva natural de la Sociedad Civil.	Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado	Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.2.1.2.8 ((Artículo 17.	Uso sostenible, preservación o restauración.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 23 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
	bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.	Decreto 2372 de 2010)	
2.Reservas Forestales Establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953], las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan. Para el caso de Valle están La Reserva Forestal Central y la Reserva Forestal del Pacífico.	Ley 2ª de 1959, Ley 1450 de 2011, Resolución 1527 de 2012, Resolución 1922 de 2013, Resolución 1926 de 2013.	Los determinados por la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014 y las Resoluciones 1922 y 1926 de 2013
3. Zonas de Preservación establecidas en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCAS)	Para efectos de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, en relación con las cuencas hidrográficas, constituyen suelos de protección las áreas que en el POMCA, se definan como zonas de conservación y protección ambiental.	Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.3.1.5.6 (Decreto 1640 de 2012)	Los establecidos en los POMCAS adoptados
4. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Áreas de especial importancia ecosistémica tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna	Ley 388 de 1997, Art. 2.2.2.2.1.3 Decreto 1077 de 2015 (Decreto 3600 de 2007)	
4.1. Áreas Protegidas Declaradas Por La CVC (No Incluidas en el SINAP)	Áreas que cumplen con la definición establecida por la ley 165 de 1994, pero que no hacen parte de las categorías establecidas por el Decreto 1076 de 2015 como parte del SINAP	Decreto 2811 de 1974	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 24 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
4.1.1 Reservas de Recursos Naturales Renovables.	Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.	Art. 47 del CRNR y Acuerdo CD CVC No 038 de 2007	
4.2. Áreas Protegidas Municipales No incluidas en el SINAP	Áreas que cumplen con la definición establecida por la ley 165 de 1994, pero que no hacen parte de las categorías establecidas por el Decreto 1076 de 2015 como parte del SINAP y que son determinadas por el ente territorial como parte de su patrimonio ecológico	Constitución Política Colombiana	
4.3. Áreas protegidas de Carácter Étnico no incluidas en el SINAP			
4.3.1 Áreas De Conservación en Territorios Indígenas	Áreas que cumplen con la definición establecida por la ley 165 de 1994, pero que no hacen parte de las categorías establecidas por el Decreto 1076 de 2015 como parte del SINAP y que son determinadas por la autoridad étnica respectiva	Constitución Política de 1991 Artículo 7. Ley 21 de 1991	
4.3.2 Reservas Naturales Especiales en territorios de comunidades negras	En áreas adjudicadas colectivamente a las comunidades negras, en las cuales en el futuro la autoridad ambiental considere necesaria la protección de especies, ecosistemas o biomas, por su significación ecológica, se constituirán reservas naturales especiales en cuya delimitación, conservación y manejo participarán las comunidades y las autoridades locales.	Ley 70 de 1993, artículo 25	
4.4. Ecosistemas Estratégicos			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 25 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
4.4.1. Páramos	Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del bosque andino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual domina una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y puede haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas	Resolución 769 del 2002, Artículo 2) - Resolución 937 de 2011	<p>Ley 1450 de 2011, artículo 202. Delimitación de ecosistemas de páramo y humedales.</p> <p>Parágrafo 1. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.</p> <p>Ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia” establece en su Artículo 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.</p> <p>Los planes de manejo deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios</p>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 26 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
			<p>Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de diez (10) años.</p> <p>Resolución 886 de 2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias", establece en su Artículo 8. Zonificación y plan de manejo. Los ecosistemas de páramo delimitados, deberán contar con el plan de manejo como un instrumento de planificación y gestión participativo, mediante el cual, a partir de la información biótica, física, social y económica, se establece un marco programático y de acción para alcanzar objetivos de conservación en términos de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento al corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta los lineamientos que hacen parte integral de la presente resolución.</p> <p>Que la Resolución 886 de 2018 dispone en el Artículo 14. DETERMINANTES AMBIENTALES. La zonificación de las áreas de páramo delimitadas y su correspondiente plan de manejo, deberán ser incorporados en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (Pomcas), en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Planes de</p>

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 **0544** DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 27 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
			<i>Desarrollo respectivos, como determinantes del ordenamiento territorial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1993 y como referente de la planificación y gestión requerida frente a estos ecosistemas.</i>
4.4.2. Humedales	“son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”	Ley 357 de 1997, Resolución 157 de 2004, Resolución 0196 del 1 de febrero de 2006, Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en el 2001. Ley 1753 de 2015	Ley 1450 de 2011: En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. No podrán ser áreas de reservas para el desarrollo minero las áreas delimitadas como páramos y humedales.
4.4.3. Ecosistemas secos y muy secos (referidos a la cobertura de ecosistemas determinada por la CVC)	Ecosistemas en donde el clima dominante está en la categoría seco y muy seco. En estos ecosistemas también están incluidos el ecosistema estratégico del Bosque Seco Tropical	Convención Internacional de Lucha contra la desertificación. Ley 461 de 1998. Programa Nacional para la Conservación y restauración del Bosque Seco Tropical en Colombia – PNCBST. Bogotá D.C., 2020 Plan De Acción 2020-2030	protección de la cobertura natural existente (bosque denso, arbustales o matorrales), restricciones en actividades que afecten el suelo.
4.4.4. Ecosistemas marinos y costeros: Arrecifes Coralinos,	Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia-2000. Manglares: Resolución 1602 de 1995,	Ley 1450 de 2011	Productos forestales del ecosistema del Manglar: En el territorio Vallecaucano se encuentran en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización, según Acuerdo CD 05 del 2007



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 28 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
ecosistemas de Manglar y Bosques de Transición, sistemas de Playas y Acantilados, Estuarios, Deltas y Lagunas Costeras, Lechos de Pastos Marinos o Praderas de Fanerógamas, Fondos blandos sedimentarios de la plataforma continental	020 de 1996.		expedido por el Consejo Directivo de la CVC. Así mismo se prohíbe las actividades mineras y petroleras
4.5. Zonas de recarga de acuíferos	Zona permeable donde se infiltra el agua proveniente de la lluvia al subsuelo y se convierte en agua subterránea.	Resolución 769 del 2002, Artículo 2. Decreto 1077 de 2015 (Decreto 3600 de 2007)	Los usos se encuentran reglamentados a través del Acuerdo CD 042 de 2010 expedido por el Consejo Directivo de la CVC
4.6. Áreas forestales protectoras	la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.	Decreto Ley 2811 de 1974	
4.6.1. Áreas forestales protectoras definidas en el uso potencial con base en los análisis biofísicos (cobertura, pendiente, profundidad efectiva del suelo y	Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación.	Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.17.6. Guía temática para el usuario del SIG de CVC.	Son tierras que exigen manejo con fines de preservación, restauración o uso sostenible de acuerdo con las condiciones específicas. El uso sostenible debe garantizar el mantenimiento del efecto protector.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 29 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
provincias de humedad)			
4.6.2. Área forestal protectora de fuentes hídricas (Área rural)	Se entiende por áreas forestales protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).	Decreto 1076 de 2015, art 2.2.1.1.8.2 (Decreto 1449 de 1977)	En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
4.6.3. Área forestal protectora de fuentes hídricas (Área urbana)	Se entiende por áreas forestales protectoras en el área urbana: Una franja no inferior a 30 metros de anchura, paralela al cauce permanente, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos y zanjones, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, o el área libre disponible cuando coincida con áreas de trama urbana consolidada. Esta consideración no aplica para las áreas de expansión urbana, en donde deberá respetarse el área no inferior a 30 metros.	Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 47), Decreto 1076 de 2015, (Artículo 2.2.1.1.17.1), Ley 388 de 1997	En las áreas públicas que sean destinadas al sistema de Espacio Público: Restauración, conservación, conocimiento y disfrute a través de actividades recreativas y culturales que no afecten los servicios ecosistémicos del área, en donde prevalezca la cobertura de bosque y su efecto protector. En el caso de las áreas propiedad privada o asociadas a equipamientos, mantener el área con cobertura de bosque natural o artificial dentro del predio, de modo que se mantenga el efecto protector.
4.7 Franja vegetal de acequias	Los propietarios de predios están obligados a: Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.	Decreto 1076 de 2015, art 2.2.1.1.18.6	Protección, conservación y mantenimiento de las acequias. Para los canales artificiales de drenaje, la cobertura vegetal no deberá generar afectaciones a la función del mismo.
4.8	Línea ecosistémica del río Cauca	Acuerdo CVC No. 052 de 2015	En el Área Forestal Protectora (mínimo 50 m), en la que el uso debe corresponder a coberturas naturales. En el resto del área incluida dentro de la línea ecosistémica se podrá realizar agricultura de bajo impacto (sin



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 30 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
			aplicación de biofertilizantes o uso de insumos químicos). Dado que este es un espacio para desborde del río, el riesgo asociado a inundaciones lo asume el propietario del predio.
4.9. Distinciones internacionales que complementan la conservación de la biodiversidad	Ramsar, AICA, Reserva de la Biosfera, Patrimonio de la humanidad, KBA, OMEC		
4.9.1. Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)	Es una Área Importante para la Conservación de las Aves en Colombia y el Mundo que se identifican con base en criterios técnicos que consideran la presencia de especies de aves que de una manera u otra son prioritarias para la conservación.	Decreto 1076 de 2015	En la mayoría de los casos las AICAS se traslapan con áreas protegidas, por lo tanto, su uso está determinado por el plan de manejo del área y la prioridad para conservar las especies que motivaron su designación.
4.9.2. Sitio Ramsar	Áreas para conservar y hacer uso racional de los humedales y sus recursos. Es un tratado internacional sobre conservación y uso racional de los recursos naturales.	Ley 1753 de 2015 Ley 1450 de 2011	No se permite la minería, ni explotación de hidrocarburos y se restringen las actividades agrícolas de alto impacto.
4.9.3. Biosfera	son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO	Unesco 1979	El definido en los diferentes instrumentos de planificación que la conforman.
4.9.4. Otras Medidas Efectivas de Conservación- OMEC	Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada, de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados, y cuando proceda, los valores culturales, espirituales,	Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica	El definido en los diferentes instrumentos de planificación que la conforman.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 31 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
	socioeconómicos y otros valores localmente relevantes.		
4.9.5. Áreas Clave de Biodiversidad - KBA	Son sitios de importancia global para la salud y permanencia de la biodiversidad en el planeta.	KBAs son identificadas por un grupo nacional coordinador.	El definido en los diferentes instrumentos de planificación que la conforman.
4.10. Ecosistemas bajamente representados	Ecosistemas con representatividad inferior al 10% y que no están incluidos en otras categorías como los ecosistemas secos. Esto incluye Bosque calido pluvial en lomerío estructural-erosional, Bosque calido pluvial en planicie marina, Bosque calido pluvial en planicie-fluvio-marina, Bosque medio humedo en montaña estructural-erosional, Bosque medio humedo en piedemonte diluvial, Bosque calido Humedo en planicie aluvial, Arbustales y matorrales medio humedo en piedemonte coluvio-aluvial y Bosque calido humedo en piedemonte coluvio-aluvial	CONPES 4050 de 2022	Conservación de coberturas naturales, fomento de actividades agrícolas y pecuarias acordes con tipo de suelos, subdivisión predial atendiendo a la UAF
4.11. Predios adquiridos con fines de conservación para la regulación hídrica	Predios adquiridos principalmente por los municipios y la gobernación en el marco del cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993 para garantizar el abastecimiento de los acueductos rurales y urbanos	Artículo 111, Ley 99 de 1993, Decreto 953 de 2013	Preservación (acciones de control y vigilancia, asilamiento, señalización) y restauración
4.12. Áreas de Importancia para la generación de servicios ecosistémicos a nivel urbano	Son áreas estratégicas a nivel urbano para: infiltración de aguas lluvias, regulación del clima, hábitat para fauna y flora urbana, mitigación o amortiguación del ruido, barreras vivas. Nota: dentro de estas áreas se incluyen áreas que pueden integrar o no el espacio público efectivo como los parques urbanos en las distintas escalas.	Ley 388 de 1987	Aquellos que no afecten la generación del servicio por el cual sea identificado, por ejemplo, la impermeabilización del suelo en caso de identificar la filtración de agua, la eliminación de cobertura natural si lo que se busca es garantizar hábitat para fauna silvestre y refrescamiento



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 32 de 42

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
4.13 Reservas de recursos naturales temporales	Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales	Las determina el Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible	Quedan excluidos de nuevas concesiones o autorizaciones mineras.
4.14 Zona con función amortiguadora	El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.	Decreto 1076 de 2015, (Decreto 2372 de 2010)	El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.
4.15 El plan de ordenamiento y manejo integrado de las unidades ambientales costeras	se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial	Decreto 1076 de 2015, Decreto 1120 de 2013	Usos definidos en la zonificación adoptada por la comisión conjunta.
4.16. áreas de conservación identificadas en los planes de manejo de los Recursos Naturales de las Comunidades Negras	Corresponden a zonas identificadas para la conservación en los instrumentos de planificación de los Consejos comunitarios de comunidades negras que tienen territorios colectivos	Ley 70 de 1993	Acorde con lo que establezca cada plan de administración



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 33 de 42

4.1.2 Estrategias Complementarias de la Estructura Ecológica Principal

Tabla 2. Estrategias complementarias de la estructura ecológica principal que se constituyen como suelos de protección.

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL
Tierras Forestales Productoras	Aquellas que permiten una producción permanente de maderas y otros productos del bosque, bajo prácticas de manejo que no alteren el régimen hidrológico de las cuencas y la conservación de los suelos, sin refir con las tierras potenciales para cultivos agrícolas o praderas.	Decreto 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, guía temática para el usuario del SIG de CVC.
Tierras Forestales Productoras Protectoras	Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque como puede ser carteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelo, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha.	Decreto 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, guía temática para el usuario del SIG de CVC.
Patrimonio Arqueológico.	Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. También podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Colombiano de Antropología, y en coordinación con las comunidades indígenas.	Ley 397 de 1997. art.6
Sistemas agroforestales	Se entiende por sistema agroforestal, la combinación en tiempo y espacio de plantaciones forestales con fines comerciales asociadas con cultivos agrícolas o actividades pecuarias, en el ámbito definido en el artículo 1° de esta ley.	Ley 1377 de 2010
Sistemas agroecológicos	Sistemas de producción agrícola o pecuaria que resulta en productos ecológicos, orgánicos o biológicos	Resolución 187 de 2006



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 34 de 42

4.2 AMENAZAS Y RIESGOS

La zonificación y evaluación de las amenazas y riesgos en el territorio tiene en algunos casos una implicación prescriptiva o condicionante en el uso del suelo, por lo que, dependiendo de la categoría, puede implicar la necesidad de reubicación de viviendas, edificaciones, infraestructuras, y la consecuente clasificación del suelo como de protección.

Al respecto el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 define como suelo de protección, el suelo *“constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”*. (La negrilla y el subrayado por fuera del texto legal).

De acuerdo con lo anterior, las áreas donde existen condiciones de amenaza y riesgo no mitigable deben ser adoptadas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial como suelos de protección. En este sentido los artículos 13, 15, 16 y 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, en algunos de sus apartes, definen que la condición de viviendas en alto riesgo, debe obedecer a un proceso de reubicación; de lo cual se deduce que el alto riesgo es considerado como riesgo no mitigable y, por consiguiente, suelo de protección.

De manera complementaria, las amenazas y riesgos mitigables, implican intervención correctiva o prospectiva, con intervenciones estructurales y no estructurales y la reglamentación en el uso del suelo entre otros.

4.2.1 Determinantes de amenazas y riesgos aplicables al Ordenamiento Territorial

Bajo el referente abordado y en particular lo definido en la Ley 388 de 1997, la ley 1523 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y de otra parte con base en el acuerdo del Consejo Directivo de la CVC No. 052 de 2011, se convierten en determinantes de carácter ambiental para el Ordenamiento Territorial en el tema de las amenazas y riesgos, los contenidos en la Tabla 3.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 35 de 42

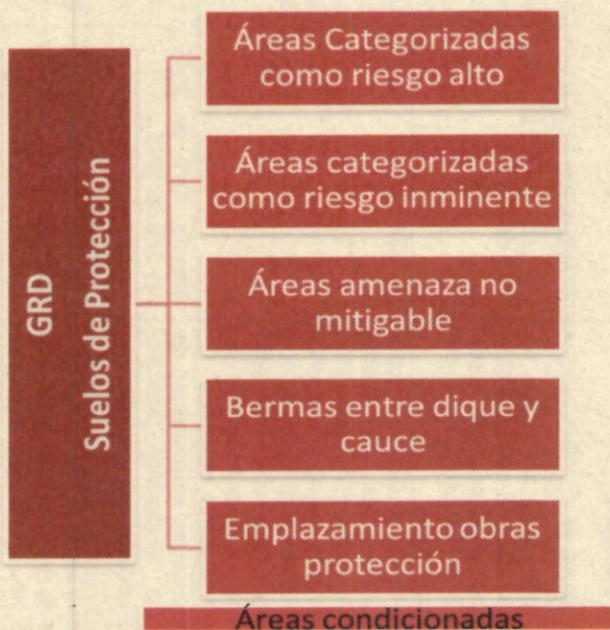


Figura 3. Elementos que conforman los suelos de protección por gestión del riesgo.

Fuente: Dirección Técnica Ambiental, 2022

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Tabla 3. Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
1. Áreas categorizadas como riesgo alto no mitigable.	Áreas con asentamientos humanos en alto riesgo, de acuerdo con los mapas y los estudios que sustentan dicha condición, según la competencia asignada desde la Ley 2 de 1991 a las Oficinas de Planeación Municipal y la Ley 1523 de 2012 a los municipios.	Ley 388 de 1997, Ley 1523 de 2012	Una vez liberadas de su ocupación deberán ser entregadas a la autoridad ambiental competente para su recuperación ambiental, según lo definido en el artículo 121 de la Ley 388 y las normas complementarias.
2. Áreas que correspondan al riesgo inminente	Áreas en las cuales es evidente el desastre como consecuencia de la ocurrencia de un evento amenazante de origen natural o antrópico no intencional, fácilmente previsible y que por tanto requiere la urgente reubicación o desalojo de la población allí asentada; son áreas que pueden estar identificadas en el ordenamiento territorial por parte del municipio o de acuerdo con las condiciones particulares de un momento específico.	Ley 388 de 1997	Una vez liberadas de su ocupación deberán ser entregadas a la autoridad ambiental competente para su recuperación ambiental, según lo definido en el artículo 121 de la Ley 388 y las normas complementarias.
3. Áreas de amenaza no mitigable.	Las áreas que, de acuerdo con las evaluaciones de amenaza y que según las condiciones técnicas, ambientales y económicas no puedan ser mitigadas.	Decreto 1077 de 2015. Ley 388 de 1998	Estas áreas pueden destinarse para recuperación ambiental, paisajística o de espacio público.
4. Áreas que conforman las bermas o corredores definidos entre los diques o jarillones y los cauces de los ríos o quebradas	Los corredores definidos entre las orillas de los cauces y los diques se constituyen en áreas incorporadas a la dinámica fluvial activa del río, asimilables a cauces artificiales de creciente y se consideran en esa condición como áreas bajo amenaza no mitigable. Tratándose de un corredor inundable a cada lado del cauce, los usos del suelo permitidos deberán ser compatibles tanto con la condición de no mitigabilidad de la amenaza como con la demás normatividad ambiental vigente.	Ley 388 de 1997, Ley 1523 de 2012, Acuerdo CVC 052 de 2011	Estas áreas pueden destinarse para recuperación ambiental y paisajística. Ver Figura 4.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 37 de 42

<p>5. Áreas donde se construyan obras de mitigación</p>	<p>En esta categoría se incluyen las áreas en que se haya llevado a cabo cualquier tipo de intervención para la mitigación de las amenazas y reducción del riesgo (civiles como diques o jarillones comprendidos entre la pata húmeda y la pata seca de la obra, etc.), así como una franja de retiro o aislamiento no menor a 5 metros de ancho</p>	<p>Ley 388 de 1998 - Ley 1523 de 2012</p>	<p>Corresponderá a un suelo de uso restringido por la ubicación o existencia de obras de infraestructura de protección y parte constitutiva del componente estructurante del ordenamiento territorial en términos preventivos y como estructura imprescindible para la ocupación sostenible del territorio (razón de la habilitación del mismo). Estas áreas pueden destinarse para recuperación ambiental y paisajística.</p>
<p>6. Área de aislamiento para las obras de mitigación de amenazas y riesgos</p>	<p>Para garantizar la efectividad y conservación de las obras de mitigación construidas, se deberá preservar una franja de mínimo cinco (5) metros en el área mitigada contigua a la obra que permita el mantenimiento de la misma, teniendo presente que se garantice el acceso de maquinaria autopropulsada para su mantenimiento adecuado.</p>	<p>Ley 1523 de 2012</p>	<p>Estas áreas pueden destinarse para recuperación ambiental y paisajística, mientras dichos usos no impidan el mantenimiento de las obras o afecten su estabilidad. Ver Figura 4.</p>

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 38 de 42

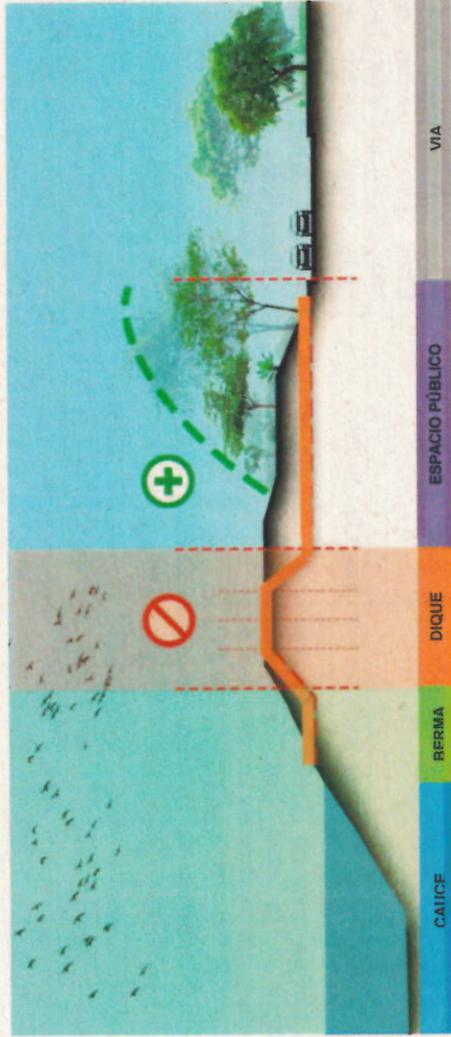


Figura 4. Áreas que conforman las bermas o corredores definidos entre los diques o jarillones y los cauces de los ríos o quebradas

Tabla 4. Otros determinantes por amenazas y riesgos

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SOPORTE LEGAL	USO
1. Movimientos en masa activos	Debido a las implicaciones que puede representar, se deben clasificar en amenaza alta	Decreto 1807 de 2014, Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.1	Una vez se haya realizado su recuperación y mitigación, su uso deberá estar supeditado a estudios de detalle en términos de amenaza y riesgo
2. Áreas en condición de amenaza	Áreas identificadas en estudios básicos como de amenaza media y alta en las que de acuerdo a la revisión y ajuste de un POT se clasifiquen como suelo	Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.1	El uso permitido estará sujeto a los resultados de los estudios de detalle en términos de definir la categoría del riesgo probable o potencial y establecer

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 39 de 42

	las medidas de mitigación correspondientes. Dichos estudios deben estar contenidos en el programa de ejecución del POT.		las medidas de mitigación correspondientes. Dichos estudios deben estar contenidos en el programa de ejecución del POT.
3. Áreas en condición de riesgo	urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.	Decreto 1807 de 2014, Decreto 1077 de 2015, art. 2.2.2.1.3.1.1	El uso permitido estará sujeto a los resultados de los estudios de detalle en términos de definir la categoría de riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. Dichos estudios deben estar contenidos en el programa de ejecución del POT.
4. Áreas de amenazas y riesgos mitigables	Áreas identificadas en estudios básicos como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos poblados rurales para permitir su desarrollo. Las áreas que, de acuerdo con las evaluaciones de amenaza y riesgos, correspondan a cualquier categoría y que según las condiciones técnicas, económicas y ambientales puedan ser mitigables.	Ley 388 de 1998, Decreto 1077 de 2015	El uso permitido estará sujeto a la reducción del riesgo con intervenciones estructurales y no estructurales en el referente correctivo, prospectivo y prescriptivo previo al desarrollo del urbanismo y una vez se haya definido la responsabilidad del mantenimiento de las obras.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023

()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 40 de 42

4.2.2 Condiciones para uso y ocupación en el territorio relacionado con gestión del riesgo

Como parte de las normas que definan los planes de ordenamiento territorial, deberán incluirse al menos las siguientes:

4.2.1.1 Nivel de protección contra inundaciones.

La mitigación de inundaciones, correspondiente a diques o jarillones para los centros poblados o urbanizados debe obedecer como mínimo a un nivel de corona de obra definido para una creciente de 1 en 100 años más un borde libre de 1 metro, excepto que la misma comunidad y la administración municipal estén de acuerdo en asumir de manera expresa otro nivel de protección o porque haya estudios de riesgo que justifiquen un grado de protección diferente.

La mitigación para los centros poblados (rurales o urbanos) deberá contemplar todos los elementos que permitan ofrecer la reducción del riesgo (canales interceptores, estaciones de bombas, lagunas de regulación, diques, etc.)

Se deberá determinar, en los casos en los que el desarrollo urbano se lleve a cabo amparado en obras de mitigación, la forma de entrega al ente territorial por el desarrollador, así como la forma de administración y funcionalidad de dichas obras.

4.2.1.2 Condiciones para cruces de Cauces.

Para garantizar la capacidad hidráulica de los cauces naturales o artificiales (drenaje pluvial) en los cruces con líneas de infraestructura de servicios (puentes, box culvert, tuberías de agua potable, aguas servidas, etc.), se debe tener en cuenta que tanto la luz o ancho de la estructura y el gálibo no estrechen el cauce, logrando con ello impedir represamientos, inundaciones y la erosión marginal que esto causa. Para este fin se deberán proyectar puentes y otros cruces con una luz y galibo que correspondan al tipo de flujo de la corriente de agua y para crecientes de acuerdo con las siguientes consideraciones:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500 0544 DE 2023
()

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 41 de 42

- *Cruce cauces en suelo rural*
La infraestructura de cruce deberá proyectarse por encima del nivel del agua para una creciente de uno (1) en cincuenta (50) años más un borde libre de un (1) metro.
- *Cruce de cauces y canales en suelo urbano y de expansión urbana*
Para cruces de cauces naturales y canales artificiales en el perímetro urbano o en áreas de expansión urbana, la infraestructura de cruce deberá proyectarse por encima del nivel del agua para una creciente de uno (1) en cien (100) años más un borde libre de un (1) metro.

Las vías que crucen sobre cualquiera de los cauces o canales deberán llevar implícito el diseño vertical de la vía, integrado con el diseño urbanístico general, con el fin de evitar acercamientos a los sitios de cruce con pendientes muy altas.

Para el caso de los Box Couvert, su construcción deberá proyectarse teniendo en cuenta que en el área no exista evidencia histórica de avenidas torrenciales.

4.2.1.3 Aislamiento de desarrollos urbanos en áreas contiguas a ladera o taludes⁴.

Para el desarrollo de áreas urbanas y construcciones contiguas a los extremos superior o inferior de laderas o taludes con pendientes superiores a 45 grados deberán concebir y respetar franjas de aislamiento frente al talud, con las siguientes especificaciones:

- a. El urbanismo en la parte superior del talud deberá dejar mínimo una faja correspondiente a la altura media del talud inferior (H/2) medida a partir de la intersección de una línea a 45 grados desde la pata del talud hasta la línea de superficie horizontal de la urbanización prevista. (Ver Figura 5)
- b. El urbanismo al pie de una ladera o talud deberá dejar mínimo una faja correspondiente a la altura media del talud superior (H/2) medido a partir de

⁴SUAREZ D., Jaime. Deslizamientos y Estabilidad de Taludes en Zonas Tropicales – Instituto de Investigaciones sobre Erosión y Deslizamientos. Bucaramanga, 1998. Pág. 393-394

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLÓGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

Página 42 de 42

la intersección de una línea a 45 grados medidos desde la línea horizontal en la corona del talud, con la línea horizontal de pata de talud. (Ver Figura 5)

En todo caso, esta distancia podrá variar de acuerdo con las condiciones propias del terreno y los soportes de estudios geotécnicos del caso.

Aislamientos en taludes de pendiente menor deberán ser definidos con evaluaciones geotécnicas.

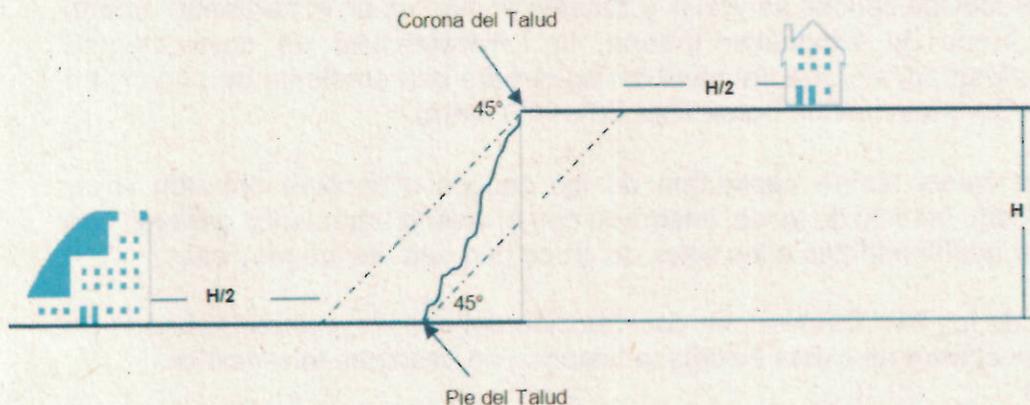


Figura 5. Aislamiento en áreas de ladera o taludes. Fuente: Adaptado de Suarez D. Jaime por O.Ch

Revisión del documento - 2023

Oficina Asesora de Jurídica
Piedad Vargas Peña
Cristian Alberto Rengifo Giraldo
Natalia Giraldo Valencia
Dirección Técnica Ambiental
Natalia de Jesús Gómez Hoyos
María Isabel Salazar Ramírez
Arelis Andrea Ordóñez Franco
Yuncely Gimena Bastida Bonilla
Oscar Emilio Aldana Buitrago